

Ley para Autorizar a la Autoridad Sobre Hogares Transferir a los Municipios de San Juan, Arecibo y Salinas el Remanente de las Propiedades Existentes en los Barrios Obreros

Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1953, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
Ley Núm. 8 de 4 de marzo de 1955)

Para transferir a los respectivos Gobiernos Municipales en territorios de los cuales están ubicados los barrios obreros creados a virtud de la [Ley Número 53 de 1921](#) todas las facultades, funciones, poderes, derechos y deberes sobre los solares residenciales y solares y casas residenciales que a tenor de la [Ley Número 85 de 1945](#) pasaron a la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Barrios Obreros fueron creados a virtud de la [Ley Número 53 de 11 de julio de 1921](#) con el propósito de suministrar viviendas adecuadas a artesanos, obreros y trabajadores a un costo razonable y se creó también la Comisión de Hogares Seguros para la administración de los mismos. Por la [Ley Núm. 250 de 16 de mayo de 1938](#) se eliminó la Comisión de Hogares Seguros y se creó la División de Hogares Seguros del Departamento del Trabajo con idénticas funciones. Por la [Ley Núm. 85 de 11 de mayo de 1945](#) se eliminó la División de Hogares Seguros del Departamento del Trabajo y se traspasaron los barrios obreros a la Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico, creada por la [Ley Núm. 126 de 6 de mayo de 1938](#), bajo cuya administración han estado hasta la fecha. Por la [Ley Núm. 25 de 10 de abril de 1941, según fue enmendada](#) por la Ley Núm. 30 de 13 de abril de 1942 y por la Ley Núm. 403 de 12 de mayo de 1950 se condonaron las deudas y se les concedió título de propiedad a aquellos arrendatarios que debido a su posición económica no habían podido ni podían pagar los cánones. Como consecuencia de la ejecución de las leyes precedentes, el remanente de la propiedad en los barrios obreros en territorio del Gobierno de la Capital de Puerto Rico, y de los municipios de Arecibo y Salinas, es tan reducido que su administración por la Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico resulta en una pérdida sustancial por cuanto los ingresos obtenidos por los contratos vigentes representan una parte insignificante del costo de su administración, estando como están, dispersos en distintos municipios.

Por todo lo expuesto se considera aconsejable y prudente la transferencia del remanente de las propiedades en los distintos barrios obreros existentes a los respectivos municipios.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (17 L.P.R.A. § 56 nota)

Por la presente se autoriza y ordena a la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico transferir al Gobierno de la Capital y a los municipios de Arecibo y Salinas, las siguientes propiedades ubicadas en los barrios obreros existentes, respectivamente, en dichos municipios.

Al Gobierno de la Capital de Puerto Rico los siguientes 38 solares ubicados en el Barrio Obrero de Santurce según el plano general del Barrio Obrero de 1938.

<i>Calle</i>	<i>Solares</i>
2	Número 1y Z
Cordero	1 y 2
Sagrado Corazón	2
10	46
11	77- A y 79
12	64
13	87
16	77, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 93, 95, 96 y 99.
17	40, 42, 44, 83, 87 y 91
18	5, 7, 13, 15, 20, 24 y 30.
Ave. "E"	14

Al Municipio de Arecibo, los siguientes solares que se identifican en el plano del Barrio Obrero de Arecibo marcado, Dept. Número 31, Plano Número 3 en el archivo de la División de Hogares Seguros del Departamento del Trabajo, fechado en junio 5 de 1937.

Solares con Casas

Avenida Caribe	Número 1
Avenida Ledesma	Número 49

Solares sin Casas

Avenida Ledesma	Número 77
-----------------	-----------

Todos los solares ubicados al lado Norte de la Avenida Ledesma comprendidos, en orden correlativo entre el Número 115 y el 130, ambos inclusive; todos los ubicados al lado Sur de la Avenida Caribe, comprendidos entre el número 165 hasta el número 180, ambos inclusive; los ubicados al lado Norte de la Avenida Caribe, marcados con los números 224, 225, 228, 229, 230 C 231; y en la Sección conocida por Víctor Rojas, de Sur a Norte los marcados con el número 232 hasta el número 333, inclusive.

Al Municipio de Salinas, los siguientes solares de acuerdo con el plano del Barrio Obrero de Salinas de junio 15 de 1928.

Avenida "B" Solares Números 5, 7, 9, 10, 16 y 19.
Carretera Insular Número 3.-Solares Número 3 y 11.

Artículo 2. — (17 L.P.R.A. § 56 nota)

En adición a la transferencia de las propiedades antes relacionadas, se transferirá a los respectivos gobiernos municipales cualquier deuda pendiente por cánones de arrendamiento con relación a las propiedades transferidas, y los referidos municipios quedarán investidos del título de dichas propiedades y tendrán derecho a percibir las deudas pendientes, sin perjuicio del derecho adquirido por los ocupantes de las propiedades transferidas a virtud de contratos de arrendamiento con derecho a propiedad.

Artículo 3. — (17 L.P.R.A. § 56 nota)

Se transferirán además a los municipios todos los documentos y archivos de cualquier carácter en relación a dichas casas y solares de los Barrios Obreros en poder de la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico.

Artículo 4. — (17 L.P.R.A. § 56 nota)

El Gobierno de la Capital y los Municipios de Arecibo y Salinas tendrán y ejercerán tanto sobre las casas y solares residenciales que le son a cada uno transferidos por la presente en los respectivos barrios obreros, así como sobre todas las demás casas y solares residenciales, y solares residenciales ubicados dentro de los límites territoriales de cada uno de dichos barrios obreros, todas las facultades, funciones poderes, derechos y deberes, que por ley le habían sido transferidos y de que estaba investida la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico. Estas facultades, funciones, poderes, derechos y deberes de que quedan por la presente investidos y que ejercerán los referidos municipios incluirán, sin limitar la anterior generalidad, la facultad y poder de expedir los correspondientes certificados o títulos de dominio o posesión a aquellos arrendatarios o sucesores en derecho de cualesquier casa y solar residencial que a la fecha de la vigencia de la presente ley tuvieran derecho a que les fuese expedido el mencionado Certificado de Dominio o Posesión por haber liquidado el precio de compra de su respectivo inmueble, no obstante lo cual no les hubiere sido expedido aún.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la Última Copia Revisada (Rev.) para esta compilación.

Ir a: <https://ogp.pr.gov/> ⇒ ⇒